

SEGURO
DE VIDA COLECTIVO
SALDO DEUDORES
TRANQUILIDAD PLENA VIDA

CONDICIONES GENERALES

Código de Producto: P14-40-A08-449



Contenido

CONDICIÓN 1º.-	DEFINICIONES	6
CONDICIÓN 2º.-	TÉRMINOS DEL CONTRATO	9
CONDICIÓN 3º.-	COBERTURA	9
3º.1.	Período de cobertura:	9
3º.2.	Cobertura básica:	9
3º.3.	Coberturas adicionales:	9
CONDICIÓN 4º.-	PERÍODO DE CARENCIA	10
CONDICIÓN 5º.-	EXCLUSIONES	10
CONDICIÓN 6º.-	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	11
CONDICIÓN 7º.-	SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL	11
CONDICIÓN 8º.-	BENEFICIARIOS	11
CONDICIÓN 9º.-	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL TOMADOR	12
9º.1.	Obligaciones del TOMADOR	12
9º.1.1.	Recaudo de la prima	12
9º.1.1.1.	Obligación de recaudo	12
9º.1.1.2.	Pago de la Prima	13
9º.1.1.3.	Medios de pago	13
9º.1.1.4.	Periodicidad para el pago de las primas	13
9º.1.2.	Cooperación y reportes	13
9º.1.3.	Entrega De Certificados De Seguro	13
9º.1.4.	Informar en caso de participación de un intermediario de seguros	14
9º.1.5.	Inclusión del Asegurado con ocasión al consumo de un bien o servicio principal	14
9º.1.6.	Incumplimiento, error u omisión del Tomador respecto a sus obligaciones	14
9º.2.	Obligaciones del ASEGURADO	14
9º.2.1.	Pago de la prima	14
9º.2.2.	Declaración del estado del riesgo	14
9º.2.3.	Declaración correcta de la edad	15
9º.2.4.	Cooperación	15
9º.2.5.	Notificación de pluralidad de seguros	15



9°.3.	Obligaciones del BENEFICIARIO	15
9°.3.1.	Aviso de siniestro	16
9°.3.2.	Cooperación	16
9°.4.	Obligaciones en relación con la Prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo	16
CONDICIÓN 10°.-	CÁLCULO DE LA PRIMA	16
10°.1.	FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA	18
10°.2.	PAGOS Y DEUDAS	18
CONDICIÓN 11°.-	TRÁMITE DE RECLAMACIÓN	19
CONDICIÓN 12°.-	INDEMNIZACIÓN	19
CONDICIÓN 13°.-	OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO	19
CONDICIÓN 14°.-	FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	20
CONDICIÓN 15°.-	VIGENCIA	20
CONDICIÓN 16°.-	PRÓRROGA O RENOVACIÓN	20
CONDICIÓN 17°.-	CONTINUIDAD DE LA COBERTURA A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LA TASA POR EDAD	21
17°.1.	EDADES DE APLICACIÓN DE LAS TASAS ÚNICA Y POR EDAD	21
CONDICIÓN 18°.-	TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO	21
CONDICIÓN 19°.-	TERMINACIÓN DEL ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL	22
CONDICIONES VARIAS		22
CONDICIÓN 20°.-	REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	22
CONDICIÓN 21°.-	MODIFICACIONES AL ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL POR PARTE DEL ASEGURADO	22
CONDICIÓN 22°.-	NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADOS EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO POR PARTE DEL TOMADOR	23
CONDICIÓN 23°.-	DERECHO DE DESISTIMIENTO	23
CONDICIÓN 24°.-	DISPOSICIONES PROPIAS DEL SEGURO COLECTIVO DE SALDO DEUDOR CUYA SUMA ASEGURADA CORRESPONDE AL SALDO INSOLUTO	23
CONDICIÓN 25°.-	CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO	23
CONDICIÓN 26°.-	IRREDUCTIBILIDAD	24
CONDICIÓN 27°.-	INDISPUTABILIDAD	24
CONDICIÓN 28°.-	RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	24
CONDICIÓN 29°.-	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	24
CONDICIÓN 30°.-	PRESCRIPCIÓN	24



CONDICIÓN 31°.-	TRASPASO	24
CONDICIÓN 32°.-	COMISION DE COBRO	24
CONDICIÓN 33°.-	OBLIGACIÓN DE EMITIR REPORTES	25
CONDICIÓN 34°.-	MONEDA	25
CONDICIÓN 35°.-	PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO COMO TERCERO RELEVANTE	25
CONDICIÓN 36°.-	PROTECCIÓN DE DATOS	25
CONDICIÓN 37°.-	LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	25
CONDICIÓN 38°.-	NULIDAD DEL CONTRATO	25
CONDICIÓN 39°.-	VALORACIÓN	25
CONDICIÓN 40°.-	LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN	26
CONDICIÓN 41°.-	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSAS	26
CONDICIÓN 42°.-	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	26
CONDICIÓN 43°.-	MEDIOS PARA OBTENER INFORMACIÓN Y ASESORÍA RESPECTO A LA PÓLIZA COLECTIVA	26
CONDICIÓN 44°.-	DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO	27
ANEXO DE GASTOS FUNERARIOS SEGURO DE VIDA COLECTIVO SALDO DEUDORES TRANQUILIDAD PLENA / VIDA		
28		
CONDICIÓN 1°.-	COBERTURA AMPARO BÁSICO	28
CONDICIÓN 2°.-	EXCLUSIONES	28
CONDICIÓN 3°.-	INDISPUTABILIDAD	28
CONDICIÓN 4°.-	EDADES	28
CONDICIÓN 5°.-	SUMA ASEGURADA	28
CONDICIÓN 6°.-	DEDUCCIONES	28
CONDICIÓN 7°.-	RECLAMACIONES	28
CONDICIÓN 8°.-	PAGO DE SINIESTROS	29
CONDICIÓN 9°.-	TERMINACIÓN	29
ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SEGURO DE VIDA COLECTIVO SALDO DEUDORES		
TRANQUILIDAD PLENA / VIDA		
30		
CONDICIÓN 1°.-	DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	30
CONDICIÓN 2°.-	PERÍODO DE CARENCIA	30
CONDICIÓN 3°.-	PÉRDIDA	30
CONDICIÓN 4°.-	SUMA ASEGURADA	31



CONDICIÓN 5°.- DEDUCCIONES	31
CONDICIÓN 6°.- EXCLUSIONES	31
CONDICIÓN 7°.- RECLAMACIONES	31
CONDICIÓN 8°.- EDADES	31
CONDICIÓN 9°.- BENEFICIARIOS	31
CONDICIÓN 10°.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	32
CONDICIÓN 11°.- EXÁMENES MÉDICOS	32
CONDICIÓN 12°.- TERMINACIÓN	32



Compromiso de Aseguramiento

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A., entidad aseguradora debidamente constituida bajo el número de cédula jurídica 3-101-609202, en adelante denominada DAVIVIENDA SEGUROS, acuerda expedir la presente póliza de Seguro de conformidad con las CONDICIONES GENERALES que se establecen a continuación, así como el CERTIFICADO DE SEGURO el cual forma parte integral de la póliza.

DAVIVIENDA SEGUROS se compromete a pagar al ASEGURADO, la suma asegurada de acuerdo con la opción establecida en el CERTIFICADO DE SEGURO para cada una de las COBERTURAS contempladas, siempre que el siniestro ocurra durante la vigencia de la póliza. DAVIVIENDA SEGUROS se compromete contractualmente a cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

Esta póliza rige a partir de la fecha de emisión establecida en el CERTIFICADO DE SEGURO.

Roy Cole Benavides Gerente General

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A



CONDICIÓN 1.- DEFINICIONES

- **ASEGURADO:** Persona miembro del GRUPO ASEGURABLE que en sí misma está expuesta al riesgo cubierto, que sea deudora del TOMADOR, que haya sido reportada por el TOMADOR y aceptada por DAVIVIENDA SEGUROS, que cumpla con los requisitos de elegibilidad, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza y que se identifique como tal en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO
- **ANEXOS:** Documento contractual que complementa lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES cuando ha sido consentido por las partes y que regula las COBERTURAS adicionales a las que se obliga DAVIVIENDA SEGUROS frente al BENEFICIARIO
- **BENEFICIARIO:** Es la persona designada por el ASEGURADO a cuyo favor se girarán los pagos a los que se obligue DAVIVIENDA SEGUROS en virtud del siniestro cubierto por esta póliza y sus respectivas coberturas adicionales
- **CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO:** Ver SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO
- **COBERTURA:** Protección contra el riesgo a la que se compromete DAVIVIENDA SEGUROS a favor del beneficiario. Existe la COBERTURA BÁSICA contra el riesgo de muerte y las COBERTURAS ADICIONALES que se definen en los documentos ANEXOS
- **CONDICIONES GENERALES:** Cláusulas que contemplan los principios básicos que rigen las relaciones contractuales stricto sensu aplicables a todos los seguros que se contraten del mismo producto. Incluye las condiciones especiales y forman parte integral del contrato. También se denomina así al documento que contiene dichas cláusulas
- **CONDICIONES PARTICULARES:** Cláusulas que contemplan aspectos concretos relativos al contrato y al TOMADOR, y que en función de éste amplían o modifican las CONDICIONES GENERALES y sus ANEXOS. Forman parte integral del contrato
- **CONSTATAIONES MÉDICAS:** Revisión por parte de un profesional médico a efectos de valorar situaciones asociadas a las coberturas de este contrato
- **CULPA GRAVE:** Omisión de la diligencia exigible a alguien que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal. Dicha omisión es de un grado tal que resulta equiparable al dolo.
- **DAVIVIENDA SEGUROS:** Entidad aseguradora DAVIVIENDA SEGUROS (COSTA RICA) S.A., cédula jurídica 3-101-609202
- **DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD:** Documento que suscribe el aspirante a devenir ASEGURADO, al momento de solicitar el seguro o en caso que solicite la inclusión de una cobertura adicional o el aumento de la suma asegurada, en el cual declara bajo fe de juramento las condiciones de su riesgo propio. En los casos de migración de riesgos de pólizas colectivas previas a esta póliza colectiva no será necesaria la DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
- **EDAD DE INGRESO A LA PÓLIZA:** Es la edad alcanzada por el ASEGURADO según la cual se determinan las condiciones de aseguramiento bajo esta póliza de seguro en razón de la edad y el estado de salud, las cuales determinan la tasa aplicable (TASA ÚNICA O POR EDAD) para el cálculo de la prima del seguro
- **EDAD DE APLICACIÓN DE TASA POR EDAD:** Es la edad de un ASEGURADO a partir de la cual se aplica la TASA POR EDAD para el cálculo de la prima del seguro
- **EDAD DE APLICACIÓN DE TASA ÚNICA:** Es la edad de un ASEGURADO bajo la cual se aplica la TASA ÚNICA para el cálculo de la prima del seguro
- **EDAD MÍNIMA DE ASEGURAMIENTO:** Es la edad mínima con la que debe contar un individuo para ser ASEGURADO bajo esta póliza de seguro colectivo saldo deudores
- **ERROR NO INTENCIONAL:** Conocimiento falso o equivocado de una cosa, de un hecho o de un derecho. Concepción no acorde con la realidad
- **EVENTO:** Acontecimiento



- **FALSEDAD:** Falta de verdad o autenticidad en la afirmación de un hecho o en la ejecución de un acto. Será intencional cuando sea realizada deliberadamente. Será no intencional cuando sean realizados sin el propósito de engañar.
- **FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA:** Es la fecha en la que un individuo puede ingresar a asegurarse bajo esta póliza.
- **FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO:** Período de tiempo previsto en la póliza durante el cual surten efecto los derechos y obligaciones que en ella se plasman.
- **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE:** Formulario en el que consta el dictamen profesional de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información médica acerca de la salud del ASEGURADO el cual puede ser solicitado por DAVIVIENDA SEGUROS según se estipula en la CONDICIÓN GENERAL 13.3.
- **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE:** Formulario en el que consta la información y documentos requeridos que debe presentar el BENEFICIARIO a DAVIVIENDA SEGUROS al momento de presentar una reclamación relacionada con las coberturas de esta póliza conforme lo indicado en la CONDICIÓN GENERAL DÉCIMO TERCERA. Una copia del mismo se entregará al ASEGURADO por parte de DAVIVIENDA SEGUROS cuando se complete la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO. En caso que el BENEFICIARIO sea distinto del TOMADOR, el BENEFICIARIO podrá presentar el formulario al TOMADOR para que éste lo gestione ante DAVIVIENDA SEGUROS.
- **GRUPO ASEGURABLE:** Es el constituido por un grupo de personas físicas, que tengan una o varias relaciones crediticias activas con el TOMADOR distintas del propósito de contratar el seguro.
- **INDISPUTABILIDAD:** Circunstancia en virtud de la cual DAVIVIENDA SEGUROS no puede liberarse de su obligación frente al BENEFICIARIO o ASEGURADO con base en las retenciones o falsedades respecto a situaciones médicas pre-existentes en las que, sin mala fe, haya incurrido el ASEGURADO al efectuar la declaración del riesgo
- **MONTO ORIGINAL de la Deuda:** Corresponde al monto inicial e invariable de la Deuda contraída por el Asegurado con el TOMADOR, el cual se establece en el Certificado de Seguro
- **NULIDAD:** Ineficacia de un acto jurídico al carecer de las condiciones necesarias para su validez, por falta de algún elemento esencial en su formación o defecto en el mismo. Será nulidad absoluta cuando, en el contrato falta alguna de las condiciones esenciales para su formación o para su existencia. Al presentarse es insubsanable, salvo por prescripción ordinaria y no es necesario que sea alegada por las partes. Cuando la nulidad es producto de actos de mala fe del TOMADOR o el ASEGURADO, la aseguradora tendrá derecho a retener las primas devengadas y no devengadas, de lo contrario sólo podrá retener las devengadas. Será nulidad relativa cuando, en el contrato, alguna de las condiciones esenciales para su formación o existencia es imperfecta o irregular. No puede declararse de oficio ni alegarse más que por la persona o personas en cuyo favor está establecida y puede subsanarse por la confirmación o ratificación del interesado y por la prescripción ordinaria. En caso de que sea declarada genera los mismos efectos que la nulidad absoluta.
- **PLURALIDAD:** Se entenderá como pluralidad de seguros cuando un mismo ASEGURADO, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo
- **PERIODO DE CARENIA:** Período de tiempo durante el cual no se amparará la reclamación, contado desde la fecha de ingreso del ASEGURADO a la póliza.
- **PRIMA DEVENGADA:** Se entiende por primas devengadas, emitidas o no, las correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, en relación con las cuales el derecho del asegurador al cobro de las mismas surge durante el mencionado periodo en virtud del otorgamiento de la cobertura durante el mismo.



- **PRIMA NO DEVENGADA:** Se entiende por primas no devengadas, aquellas recibidas por la aseguradora en virtud de contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, respecto a las cuales el asegurador no ha otorgado aún la cobertura correspondiente al período por el cual se pagaron las primas.
- **PRIMERA PRIMA:** Primera aportación económica que ha de satisfacer el TOMADOR del seguro a la aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que ésta le ofrece. Puede corresponder a la totalidad de la prima comercial o a una fracción de ésta.
- **PRIMA INDIVIDUAL:** Es la prima que paga cada uno de los integrantes del grupo asegurado.
- **PRIMA TOTAL:** Es la sumatoria de las primas individuales.
- **RETICENCIA:** Ocultación efectuada por el TOMADOR, el ASEGURADO, el beneficiario o la aseguradora al exponer alguna situación que afecte las apreciaciones de situaciones relacionadas con este seguro. Será no intencional cuando la ocultación no sea deliberada. Será intencional cuando la ocultación sea deliberada.
- **SALDO INSOLUTO De la Deuda:** Es el monto de la Deuda que no ha sido cubierto por el Asegurado, que incluye el principal y los intereses corrientes adeudados al TOMADOR al momento de ocurrir un Siniestro de conformidad con lo estipulado en esta Póliza. Este saldo deberá ser confirmado por el TOMADOR mediante reporte que coincida con el monto registrado en sus libros contables A la fecha de ocurrencia del siniestro.
- **SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO CERTIFICADO DE SEGURO:** Es el documento que forma parte del contrato y cumple con los requisitos y propósitos tanto de la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO como del CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO. En tanto SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO es la solicitud de ingreso al esquema de aseguramiento colectivo saldo deudores, conformado en virtud de esta póliza, del aspirante a devenir ASEGURADO presentada a DAVIVIENDA SEGUROS. Para efectos de éstas CONDICIONES GENERALES, se indicará como SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO cuando se haga referencia a esa naturaleza específica del documento. En tanto CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO, el documento adquirirá jurídicamente esa condición una vez aceptado el riesgo lo cual se entenderá que ocurre cuando inicie la vigencia de la póliza, siempre que dentro de ese plazo DAVIVIENDA SEGUROS no notifique al aspirante a ASEGURADO la no aceptación del riesgo. Este CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO es la constancia para el ASEGURADO individual de la COBERTURA a la que se compromete DAVIVIENDA SEGUROS en virtud de esta póliza de seguro de vida colectivo de saldo deudor. En el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO consta además de la identificación del ASEGURADO, el número de póliza colectiva, número de registro del producto en la Superintendencia General de Seguros, vigencia, monto de la prima, coberturas incluidas y SUMA ASEGURADA. Para efectos de éstas CONDICIONES GENERALES, se indicará como CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO cuando se haga referencia a esa naturaleza específica del documento. En caso de migración de riesgos de una póliza colectiva anterior a la presente póliza colectiva sólo se entregará el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO sin incluir lo correspondiente a la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO.
- **SUMA ASEGURADA:** Es el valor máximo por COBERTURA que se compromete a pagar DAVIVIENDA SEGUROS al BENEFICIARIO por cada individuo asegurado bajo esta póliza de seguro de vida colectivo saldo deudores, en caso de aplicación de la COBERTURA. La SUMA ASEGURADA para cada individuo es la que se indique en cada CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO, que podrá corresponder al valor inicial fijado en una cantidad líquida, ajustable o no según algún indicador o a un saldo insoluto de la deuda del crédito sin fijar una cantidad líquida, en virtud del cual se otorga la póliza.
- **SINIESTRO:** Realización del riesgo asegurado
- **TASA POR EDAD:** Es la tasa aplicable al ASEGURADO al inicio o prórroga de la póliza, una vez que éste alcance la edad que se determine en cada una de las coberturas. La prima según la TASA POR EDAD se comenzará a cobrar con fundamento en el criterio técnico de DAVIVIENDA SEGUROS, a partir de los exámenes médicos y demás documentación que deben ser aportados por el ASEGURADO según le sea requerido por DAVIVIENDA SEGUROS



- TASA ÚNICA: Es la tasa que se establece para todo el grupo asegurable, que es aplicable al ASEGURADO al inicio o prórroga de la póliza y que se mantendrá constante hasta que el ASEGURADO alcance la edad de aplicación de la TASA POR EDAD para cada una de las coberturas de manera independiente.
- TOMADOR: Es el contratante de la presente póliza de seguro de vida colectivo saldo deudores, identificado como tal en las CONDICIONES PARTICULARES, puede ser una persona natural o jurídica.

CONDICIÓN 2.- TÉRMINOS DEL CONTRATO

El presente contrato de seguro de vida colectivo saldo deudores es suscrito por el TOMADOR por cuenta de sus clientes y se encuentra regido según los términos dispuestos en ese orden de prelación, por:

- Las CONDICIONES PARTICULARES
- El CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO
- Las presentes CONDICIONES GENERALES y sus ANEXOS
- La SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO del ASEGURADO aceptada por DAVIVIENDA SEGUROS. En caso de migración de riesgos de una póliza colectiva anterior a la presente póliza colectiva se tomará como términos del presente contrato la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO original hecha por el ASEGURADO
- La Declaración de Asegurabilidad. En caso de migración de riesgos de una póliza colectiva anterior a la presente póliza colectiva se tomará como términos del presente contrato la DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD original hecha por el ASEGURADO
- Los resultados de los exámenes médicos del ASEGURADO
- Las declaraciones del TOMADOR del seguro o sus representantes

CONDICIÓN 3.- COBERTURA

3.1. Período de cobertura:

La modalidad del período de cobertura de la presente póliza es la de ocurrencia del siniestro. Se entiende por ocurrencia del siniestro aquella modalidad de cobertura según la cual el seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes, siempre dentro del período de prescripción establecido

3.2. Cobertura básica:

Esta póliza de seguro de vida colectivo saldo deudores cubre el riesgo de muerte del ASEGURADO

3.3. Coberturas adicionales:

Mediante convenio expreso, entre DAVIVIENDA SEGUROS y el TOMADOR, DAVIVIENDA SEGUROS otorga las coberturas adicionales de gastos funerarios y de incapacidad total y permanente a través de la suscripción de los ANEXOS correspondientes. En caso que no se adquiera la cobertura de gastos funerarios por parte del TOMADOR, el ASEGURADO podrá requerirla indicando su intención en la SOLICITUD DE AEGURAMIENTO.

Por tratarse de ANEXOS a las CONDICIONES GENERALES, salvo lo que allí se indique específicamente, el resto de las CONDICIONES GENERALES les son aplicables. Para la suscripción de dichas coberturas adicionales deberá cumplirse con un pago adicional de prima. En ningún caso se mantendrán vigentes las coberturas adicionales si la cobertura principal pactada entre DAVIVIENDA SEGUROS y el TOMADOR ha perdido su vigencia o, en el caso de aseguramientos individuales, cuando el mismo haya terminado respecto la cobertura principal del riesgo de muerte.



CONDICIÓN 4.- PERÍODO DE CARENCIA

Dentro, de los dos primeros años contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia del seguro, DAVIVIENDA SEGUROS no queda obligada al pago de ninguna indemnización por los siguientes eventos:

Suicidio: Si el ASEGURADO se quitare la vida estando en su sano juicio o demente.

Infección por VIH o SIDA: Muerte derivada o relacionada con el síndrome de inmunodeficiencia humana cuando así lo consigne el especialista médico responsable del caso. Transcurrido el plazo señalado, tanto el evento de suicidio como el de muerte derivada o relacionada con infección por VIH o SIDA del ASEGURADO están cubiertos bajo la presente póliza, siempre y cuando el primer diagnóstico del VIH positivo o SIDA, si es el caso, haya sido posterior a la fecha de ingreso a la póliza.

Lo anterior aplicará igualmente en casos de incremento de la SUMA ASEGURADA solicitada por el ASEGURADO, únicamente respecto al monto aumentado. Los dos años, empezarán a contarse a partir del momento en que DAVIVIENDA SEGUROS acepte el incremento de la SUMA ASEGURADA.

En los casos de migración de póliza el período de carencia será reducido en la misma proporción del tiempo transcurrido bajo el aseguramiento anterior.

CONDICIÓN 5.- EXCLUSIONES

Quedan excluidas de esta póliza las siguientes causas de muerte:

Muerte del Asegurado a causa de guerra, sea declarada o no declarada, incluyendo, entre otros, guerras convencionales, químicas, biológicas y/o nucleares, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, tumulto o desorden civil, golpe militar, confiscación o nacionalización, requisita o destrucción que resulten del ejercicio de cualquier autoridad pública o gobierno.

Muerte del Asegurado por el consumo de alcohol; uso de drogas, estupefacientes o estimulantes sin prescripción médica.

Muerte del Asegurado a causa de incidentes nucleares o riesgos nucleares incluyendo, entre otros, ataques nucleares, accidentes nucleares, desastres nucleares, contaminación radiactiva y/o liberación de energía nuclear o atómica.

Muerte del Asegurado a causa de cometer o intentar cometer un delito.

Muerte del Asegurado a causa de actividades peligrosas incluyendo carreras sobre ruedas o botes, esquí acuático y similares, paracaidismo, alpinismo, buceo, bungee jumping, vuelos en planeadores, vuelos delta o similares, boxeo, lucha libre, tiro, tauromaquia.

Muerte del Asegurado causado por o como resultado de conducir o viajar como pasajero en un vehículo (tierra, mar o aire) que participe en cualquier tipo de carrera, prueba de velocidad, prueba de resistencia o que dicho vehículo sea utilizado para acrobacias o trucos de conducción.

Muerte del Asegurado ocasionada con dolo por el cónyuge del Asegurado, o cualquiera de sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Muerte del Asegurado a causa de epidemias.



Muerte del Asegurado a causa de trabajos relativos a:

- i. **Trabajos subacuáticos o en cajón hidráulico para trabajar bajo el agua; o**
- ii. **Fabricación de explosivos o municiones; o**
- iii. **Minería; o**
- iv. **Producción de materiales radiactivos o uso de dichos materiales para generar energía; o**
- v. **Perforación en alta mar para productos de petróleo.**

CONDICIÓN 6.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Cuando se incluya más de una vez a un mismo ASEGURADO en esta póliza de seguro de vida colectivo saldo deudores, DAVIVIENDA SEGUROS limitará su responsabilidad hasta una SUMA ASEGURADA MÁXIMA ACUMULADA POR ASEGURADO que se pacte con el TOMADOR, la cual deberá quedar consignada en las CONDICIONES PARTICULARES de la póliza.

DAVIVIENDA SEGUROS implementará los controles necesarios para que un ASEGURADO no mantenga aseguramientos individuales vigentes bajo ésta póliza en forma simultánea cuyas SUMAS ASEGURADAS acumuladas superen la SUMA ASEGURADA MÁXIMA ACUMULADA. No obstante, en caso que por datos incorrectos suministrados por el TOMADOR ocurra esa situación, se entenderá sin ningún efecto el aseguramiento individual que provocó el exceso y en el momento que DAVIVIENDA SEGUROS se percate de ello lo cancelará y comunicará simultáneamente al TOMADOR Y AL ASEGURADO, indicando que las primas recibidas se pondrán a disposición del ASEGURADO o del TOMADOR en caso de pólizas de la modalidad no contributiva en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS en los siguientes diez días hábiles. En caso que se compruebe que el error del ASEGURADO fue intencional, DAVIVIENDA SEGUROS podrá retener la prima pagada.

CONDICIÓN 7.- SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

DAVIVIENDA SEGUROS reconocerá como SUMA ASEGURADA de la cobertura básica de riesgo de muerte de cada asegurado, aquel valor registrado en el respectivo CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO vigente en el momento de presentarse el siniestro, en caso que el valor del aseguramiento sea por un monto fijo equivalente al crédito asociado al seguro, o de acuerdo con los reportes sobre el saldo adeudado entregados por el TOMADOR, aceptados por DAVIVIENDA SEGUROS y sobre los cuales se haya efectuado el pago de la prima.

Cualquier solicitud de modificación de la SUMA ASEGURADA por parte del ASEGURADO deberá cumplir con los mismos requisitos de asegurabilidad que exige DAVIVIENDA SEGUROS y estará sujeta a la aprobación de DAVIVIENDA SEGUROS.

CONDICIÓN 8.- BENEFICIARIOS

En caso de que la modalidad contratada sea Monto Original de la deuda, el TOMADOR, en calidad de acreedor será el beneficiario a título oneroso, hasta el saldo insoluto de la deuda a la fecha de siniestro, para efectos de la Cobertura Básica y la cobertura de Incapacidad Total y Permanente. El saldo de la suma asegurada si lo hubiere, corresponderá a los demás BENEFICIARIOS designados por EL ASEGURADO para que reciban el pago al que se obliga DAVIVIENDA SEGUROS en caso de siniestro.

En caso de que la modalidad contratada sea Saldo Insoluto de la deuda, el TOMADOR, en calidad de acreedor será el único beneficiario a título oneroso, para efectos de la Cobertura Básica y la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.

Al designar varios beneficiarios adicionales al TOMADOR, el ASEGURADO deberá indicar la proporción aplicable para el pago de la indemnización a cada beneficiario. La designación constará en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO y en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.



El ASEGURADO podrá cambiar la designación de beneficiarios del seguro de vida adicionales al TOMADOR en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza mediante formato de modificaciones denominado «Hoja de Servicio» notificando físicamente a DAVIVIENDA SEGUROS. El cambio podrá efectuarse sin el consentimiento del beneficiario anterior, excepto cuando se trate de beneficiario a título oneroso. El cambio solo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS; adicionalmente, en este documento debe constar el sello y la fecha de recibido por parte de DAVIVIENDA SEGUROS.

En ausencia de esta determinación, el exceso del seguro se distribuirá en partes iguales entre los demás BENEFICIARIOS. Los BENEFICIARIOS cuya proporción no fuera indicada recibirán, en partes iguales, el saldo del monto del seguro una vez pagadas las sumas correspondientes a las proporciones que sí fueron determinadas.

Cuando no se designe BENEFICIARIO o la designación se torne ineficaz o el seguro quede sin beneficiario por cualquier causa, se considerarán BENEFICIARIOS a los herederos legales del ASEGURADO establecidos en el procedimiento sucesorio correspondiente. En caso de que, en una póliza con varios BENEFICIARIOS, quede sin efecto la designación de uno o varios de ellos, acrecerá la proporción determinada a favor de los demás BENEFICIARIOS.

Si algún BENEFICIARIO falleciera antes o simultáneamente con el ASEGURADO la parte que le corresponde acrecerá a favor de los BENEFICIARIOS sobrevivientes. Si todos los BENEFICIARIOS fallecieran antes o simultáneamente con el ASEGURADO, se considerarán beneficiarios a los herederos legales del ASEGURADO establecidos judicialmente.

Si un BENEFICIARIO muere después del ASEGURADO sin haber recibido el monto del seguro, tendrán derecho al seguro los herederos legales del BENEFICIARIO.

Advertencia de conformidad con el Apartado VI.1. Del Anexo 15 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior, porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

CONDICIÓN 9.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL TOMADOR

El TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, según se especifica en las numerales 9°.1, 9°.2, 9°.3 y 9°.4., respectivamente, deberán cumplir con todas las obligaciones que allí se detallan; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generará el derecho de DAVIVIENDA SEGUROS a quedar liberado de sus obligaciones contractuales, reteniendo en todo caso la prima devengada y la prima no devengada, según se especifique en cada caso.

9.1. Obligaciones del TOMADOR

9.1.1. Recaudo de la prima

9.1.1.1. Obligación de recaudo

El TOMADOR deberá cumplir con el recaudo y depósito a favor de DAVIVIENDA SEGUROS de las primas del seguro. Se concede al TOMADOR un período de gracia de treinta (30) días naturales.



En la modalidad contributiva, la obligación del TOMADOR en este sentido es la de recaudar los dineros y depositarlos en las fechas y por los medios indicados a favor de DAVIVIENDA SEGUROS. Para esos efectos el TOMADOR convendrá con el ASEGURADO los medios y plazos de pago que le permitan cumplir con su obligación de recaudo.

Si como consecuencia de la falta de pago del ASEGURADO, el TOMADOR no depositara la prima correspondiente antes de vencerse el plazo de gracia, al momento en que éste se cumpla, se producirá la terminación del aseguramiento individual afectado y DAVIVIENDA SEGUROS quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo, manteniendo el derecho de cobrar al ASEGURADO los dineros que corresponda por concepto de la prima proporcional correspondiente a los días de COBERTURA otorgada durante el PERÍODO DE GRACIA. En este caso, DAVIVIENDA SEGUROS deberá notificar su decisión de dar por terminado el contrato o el aseguramiento individual, al TOMADOR y al ASEGURADO, según corresponda, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

9.1.1.2. Pago de la Prima

Para la modalidad no contributiva el TOMADOR pagará la prima establecida en la Póliza de aquellos individuos que incorpore a la Colectividad depositando a favor de DAVIVIENDA SEGUROS la totalidad de las primas del seguro. Se concede al TOMADOR un período de gracia de treinta (30) días naturales. .

9.1.1.3. Medios de pago

Las primas recaudadas por el TOMADOR, correspondientes a los aseguramientos individuales, deben pagarse a DAVIVIENDA SEGUROS mediante depósito en la cuenta bancaria que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES.

En caso de convenirse alguna posibilidad de pago distinta deberá disponerse así en las CONDICIONES PARTICULARES.

9.1.1.4. Periodicidad para el pago de las primas

A solicitud escrita del TOMADOR, al momento de la expedición o prórroga de la póliza de seguro de protección crediticia, la prima del seguro podrá fraccionarse en períodos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, sujeto a la aprobación de DAVIVIENDA SEGUROS, aspecto que se hará constar en las CONDICIONES PARTICULARES. Dado que el seguro está concebido para que sea pagado mensualmente, no existe recargo alguno por ese fraccionamiento.

9.1.2. Cooperación y reportes

Durante la ejecución del presente contrato y la tramitación de reclamos, el TOMADOR, deberá brindar a DAVIVIENDA SEGUROS toda la colaboración que se encuentre a su alcance. Específicamente, dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes, deberá remitir informes mensuales en el medio magnético que se especifique en las CONDICIONES PARTICULARES con el detalle de los ASEGURADOS indicando como mínimo nombre, tipo y número de identificación, ocupación, fecha de nacimiento, fecha de ingreso al grupo, número de la obligación crediticia, monto asegurado actualizado, dirección exacta, Apartado, teléfono (s), lugar de residencia, ingreso mensual aproximado, nombre del patrono, fecha de inicio de labores con ese patrono periodicidad de pago de primas, valor de la prima de los asegurados vigentes, de los nuevos aseguramientos, de los asegurados que salen y en el caso de las contributivas de aquellos a los que no se pudo hacer el recaudo de prima correspondiente. En caso de requerirse la inclusión de información adicional en los reportes DAVIVIENDA SEGUROS lo solicitará por escrito al TOMADOR.

9.1.3. Entrega De Certificados De Seguro

DAVIVIENDA SEGUROS expedirá para cada ASEGURADO, un CERTIFICADO DE SEGURO en aplicación a esta póliza según la definición del mismo que consta en el apartado I. DEFINICIONES de las presentes CONDICIONES GENERALES.

El ASEGURADO recibirá de parte del TOMADOR el certificado de seguro que incluirá la descripción y monto de las coberturas incluidas y una copia de la póliza.



Los CERTIFICADOS DE SEGURO serán remitidos al ASEGURADO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la aceptación del riesgo o modificación de la póliza.

9.1.4. Informar en caso de participación de un intermediario de seguros

Es obligación del Tomador informar a los asegurados si en esta Póliza participa un intermediario de seguros. Además, en el caso de las sociedades corredoras de seguros, deberá aclarar si estos actúan como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el Tomador, y el detalle de sus obligaciones y responsabilidades.

9.1.5. Inclusión del Asegurado con ocasión al consumo de un bien o servicio principal

Cuando la inclusión del Asegurado en este seguro colectivo ocurra con ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, el Tomador está obligado a indicar al Asegurado, de forma expresa y clara, si la contratación de la cobertura es obligatoria o si resulta opcional para el Asegurado.

9.1.6. Incumplimiento, error u omisión del Tomador respecto a sus obligaciones

En caso de incumplimiento, error u omisión por parte del Tomador de las obligaciones antes descritas, que genere una afectación a un Asegurado, provocará que el Tomador se encuentre obligado a resarcir al Asegurado los daños y perjuicios ocasionados. Lo anterior sin perjuicio de que DAVIVIENDA SEGUROS repare la afectación al Asegurado en primera instancia, en cuyo caso el Tomador deberá proceder con el reintegro a DAVIVIENDA SEGUROS.

9.2. Obligaciones del ASEGURADO

El ASEGURADO deberá cumplir con todas las obligaciones que se detallan en la presente condición y las que se especifiquen en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO Y CERTIFICADO DE SEGURO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generará el derecho de DAVIVIENDA SEGUROS a quedar liberado de sus obligaciones contractuales, reteniendo en todo caso la prima devengada y la prima no devengada según se especifique en cada situación.

9.2.1. Pago de la prima

Para la modalidad contributiva El ASEGURADO deberá pagar el monto correspondiente a la prima de su aseguramiento al TOMADOR, en el plazo y por los medios que acuerden entre ellos. En caso de no cumplir con lo indicado, causando que el TOMADOR no recaude y pague su prima a DAVIVIENDA SEGUROS dentro del PERIODO DE GRACIA concedido, se entenderá que el ASEGURADO entra en mora y DAVIVIENDA SEGUROS procederá a cancelar el aseguramiento individual notificándole en ese sentido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en el que inicia la mora del TOMADOR.

9.2.2. Declaración del estado del riesgo

El ASEGURADO está obligado a declarar a DAVIVIENDA SEGUROS todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo. Quedará relevado de esta obligación cuando DAVIVIENDA SEGUROS conozca o debiera razonablemente conocer la situación.

La reticencia o falsedad intencional por parte del ASEGURADO, sobre hechos o circunstancias que conocidos por DAVIVIENDA SEGUROS hubieren influido para que el ASEGURADO no fuera aceptado en la póliza, producirán la nulidad relativa o absoluta del aseguramiento individual, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La misma será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

Si la reticencia o inexactitud no son intencionales se procederá de la siguiente manera:



- DAVIVIENDA SEGUROS tendrá un mes a partir de que conoció la situación para proponer al ASEGURADO la modificación de sus CONDICIONES específicas de aseguramiento la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de su notificación, DAVIVIENDA SEGUROS podrá, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, dar por terminado el aseguramiento individual conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión y reintegrando, de ser el caso, el sobrante de primas no devengadas que se dejará a disposición del ASEGURADO a través del TOMADOR, a más tardar diez (10) días hábiles después de terminado el aseguramiento específico que se vio afectado.
- Si DAVIVIENDA SEGUROS demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado, podrá rescindir el aseguramiento individual en el plazo de un mes, contado desde que conoció el vicio y reintegrando, de ser el caso, el sobrante de primas no devengadas que deberá estar a disposición del ASEGURADO en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS a más tardar diez días hábiles después de terminado el aseguramiento específico que se vio afectado.
- Si la reticencia o falsedad son intencionales, el aseguramiento individual se tendrá por nulo pero DAVIVIENDA SEGUROS tendrá derecho a devengar la totalidad de las primas pagadas por dicho aseguramiento.
- Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión del aseguramiento individual, siendo la reticencia o inexactitud no intencional, DAVIVIENDA SEGUROS estará obligado a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si DAVIVIENDA SEGUROS, en caso de haber conocido la condición real del riesgo, no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación reteniendo las primas pagadas o reintegrando las no devengadas según el vicio sea o no atribuible al ASEGURADO respectivamente.

9.2.3. Declaración correcta de la edad

El TOMADOR debe garantizar que las personas incluidas en el reporte de asegurados tengan al menos Dieciocho (18) años cumplidos para todas las COBERTURAS. Si la edad real está fuera de éstos límites el aseguramiento individual quedará sujeto a la sanción prevista en el numeral 9°.2.

9.2.4. Cooperación

Durante la vigencia del contrato, el ASEGURADO deberá brindar a DAVIVIENDA SEGUROS toda la colaboración que se encuentre a su alcance que sea requerida por DAVIVIENDA SEGUROS.

9.2.5. Notificación de pluralidad de seguros

Cuando exista pluralidad de seguros, previo o como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato, el ASEGURADO deberá advertirlo a DAVIVIENDA SEGUROS en su solicitud.

Suscrito el contrato, el ASEGURADO tendrá la obligación de notificar, por escrito, a cada uno de los aseguradores los otros contratos celebrados. Deberá indicar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del asegurador, la cobertura, la vigencia y la suma asegurada. De no hacerlo DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberado de sus obligaciones a partir del momento del incumplimiento y en caso de que realice pagos sin conocer esa situación tendrá derecho a reclamar el reintegro total de lo pagado en exceso. El ASEGURADO, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a DAVIVIENDA SEGUROS los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.



9.3. Obligaciones del BENEFICIARIO

Para poder hacer efectivo su derecho, el BENEFICIARIO, ya sea que dicha condición recaiga sobre el mismo ASEGURADO o EL TOMADOR, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

9.3.1. Aviso de siniestro

El ASEGURADO a través del TOMADOR deberá dar aviso del siniestro a DAVIVIENDA SEGUROS. En caso que el ASEGURADO o el TOMADOR se encuentren en posibilidad de realizar el aviso dentro de los plazos referidos y no lo hagan, esto se entenderá como una falta a su deber de colaboración, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro. Si DAVIVIENDA SEGUROS demuestra que dicha situación afectó de forma significativa su posibilidad de constatar circunstancias relacionadas con el siniestro, quedará liberada de su obligación de indemnizar. Igualmente si el aviso no ocurre dentro del período indicado por dolo o culpa grave, DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberada de su obligación en proporción a los daños y perjuicios que tal omisión le causó.

Todos los costos relacionados con la consecución y entrega de los documentos requeridos serán cubiertos por el ASEGURADO.

El ASEGURADO o el TOMADOR, deberá notificar el siniestro a más tardar siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya tenido o debido tener conocimiento de su ocurrencia. Para esos efectos deberá, en el plazo indicado, presentar a DAVIVIENDA SEGUROS el formulario DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE debidamente completado y con la información que en ese formulario se solicita.

El aviso deberá indicar lo estipulado en el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE y remitirse al correo electrónico costarica_aseguradora@davivienda.cr o a las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS.

La obligación de indemnizar que tiene DAVIVIENDA SEGUROS se extinguirá si demuestra que el ASEGURADO declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta de la persona asegurada configure el delito de simulación.

9.3.2. Cooperación

El TOMADOR o el ASEGURADO deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro a petición de DAVIVIENDA SEGUROS, así como la respectiva validación del cumplimiento de las condiciones de asegurabilidad. En caso de incumplimiento de esta obligación, DAVIVIENDA SEGUROS podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

9.4. Obligaciones en relación con la Prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo

Tanto el TOMADOR, como el ASEGURADO y el BENEFICIARIO, este último durante el trámite de reclamo, se encontrarán obligados a brindar la información que requiera DAVIVIENDA SEGUROS relacionada con la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a actualizar dicha información. DAVIVIENDA SEGUROS podrá suspender el pago de cualquier indemnización que corresponda, hasta tanto se aporte la correspondiente información requerida por el ordenamiento jurídico.

CONDICIÓN 10.- CÁLCULO DE LA PRIMA

La prima para cada aseguramiento individual se establecerá, teniendo en cuenta la edad de cada ASEGURADO, la DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD y la SUMA ASEGURADA individual, aplicando la tarifa registrada ante la Superintendencia General de Seguros, sin perjuicio de la posibilidad que asiste a DAVIVIENDA SEGUROS de determinar la prima por el sistema de TASA ÚNICA O TASA POR EDAD, también mediante la posibilidad de aplicar extraprimas por salud y



recargos por actividad, ubicación y cualquier otro dato que pueda agravar el riesgo y haya sido revelado en la DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD. Cuando la edad de expedición del asegurado es menor o igual que 70 años, siendo la tasa de prima de riesgo única independientemente de la edad dentro de este rango, en el cálculo de la tasa de prima se busca también que sea independiente del sexo, y se pueda aplicar una misma tasa a todos los deudores sin distinción de edad ni de sexo en este rango de edades, manteniéndose igual durante toda la vigencia del crédito.

PCM Tasa anual de prima del riesgo básico de muerte de un asegurado de sexo masculino independiente de la edad dentro del rango especificado, por mil de suma asegurado.

$$PC_M = \frac{P_M}{1 - C - G - U}$$

PCF Tasa anual de prima del riesgo básico de muerte de un asegurado de sexo femenino independiente de la edad dentro del rango especificado, por mil de suma asegurado.

$$PC_F = \frac{P_F}{1 - C - G - U}$$

PC La tasa única anual de prima del riesgo básico de muerte de un asegurado menor de 70 años independiente de la edad y el sexo por mil:

$$PC = (PC_M \cdot \%M) + (PC_F \cdot \%F)$$

Para los Asegurados con edad mayor a 70 años en el momento de la expedición o prórroga se procede de la siguiente manera.

PC_{x>70} Tasa anual de prima del riesgo básico de muerte de un asegurado de sexo masculino de edad x mayor a 70 por mil de suma asegurado.

$$PC_{x>70} = \frac{P_{x>70}}{1 - C - G - U}$$

PC_{y>70} Tasa anual de prima del riesgo básico de muerte de un asegurado de sexo Femenino de edad y mayor a 70 por mil de suma asegurado.

$$PC_{y>70} = \frac{P_{y>70}}{1 - C - G - U}$$

PC_{>70} Tasa anual de prima del riesgo básico de muerte de un asegurado de edad y mayor a 70 por mil de suma asegurado.

$$PC_{>70} = (PC_{x>70} * \%M) + (PC_{y>70} * \%F)$$

Riesgo adicional de Incapacidad Total y Permanente:

Cuando el asegurado tenga 65 años o menos en la expedición o antes de que exceda los 70 años en cualquiera de las prórrogas, se calcula una tasa única de prima anual con base en la tasa única de prima de riesgo



PITP(≤ 65 exp, ≤ 70 ren) Tasa única de prima anual de la cobertura adicional de Incapacidad Total y Permanente para un asegurado, independiente del sexo y con edad menor o igual que 65 años en la expedición o antes de que exceda los 70 años en cualquiera de las prórrogas, por cada mil de suma asegurada de la Cobertura Adicional.

$$PCITP_{(\leq 65 \text{ exp, } \leq 70 \text{ ren})} = \frac{PITP_{(\leq 65 \text{ exp, } \leq 70 \text{ ren})}}{1 - C_{ITP} - G_{ITP} - U_{ITP}}$$

Cuando el asegurado tenga más de 65 años en la expedición o cuando pase de los 70 años en cualquiera de las prórrogas, la tasa de prima corresponde a la extrapolación de las tasas de entrada al estado de Invalidez de la tabla EISS-97.

PCITP(> 65 exp, > 70 ren) Tasa única de prima anual de la cobertura adicional de Incapacidad Total y Permanente para un asegurado, independiente del sexo y con edad mayor a 65 años en la expedición o mayor a los 70 años en cualquiera de las prórrogas, por cada mil de suma asegurada de la Cobertura Adicional.

$$PCITP_{(> 65 \text{ exp, } > 70 \text{ ren})} = \frac{PITP_{(> 65 \text{ exp, } > 70 \text{ ren})}}{1 - C_{ITP} - G_{ITP} - U_{ITP}}$$

Para el Riesgo adicional Auxilio Funerario:

PCAF La tasa única anual de prima del riesgo adicional de Auxilio Funerario para un asegurado, independientemente del sexo y de la edad de expedición es menor o igual que 70, por mil de suma asegurada

$$PCAF = PC$$

PCAF >70 La tasa única anual de prima del riesgo adicional de Auxilio Funerario para un asegurado mayor de 70 años, independientemente del sexo y, por mil de suma asegurada

$$PCAF > 70 = PC$$

Cuando la tarifa a aplicar sea TASA ÚNICA o TASA POR EDAD en la fecha de prórroga de la póliza según corresponda, DAVIVIENDA SEGUROS tendrá la facultad de modificar la tarifa aplicable, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la CONTINUIDAD DE LA COBERTURA A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LA TASA POR EDAD.

En la fecha más próxima a la prórroga de cada cobertura de la póliza, en la cual el ASEGURADO alcance la edad límite de TASA ÚNICA para cada cobertura en particular, DAVIVIENDA SEGUROS podrá practicar los exámenes médicos que determine conforme sus políticas de suscripción, con el fin de ajustar técnicamente la tarifa a la TASA POR EDAD, de manera que ésta sea suficiente de acuerdo con las reales condiciones del riesgo.

A partir de esa prórroga será aplicable la tarifa de TASA POR EDAD. Para ingresos posteriores a la fecha de expedición o prórroga de la póliza de seguro de vida colectivo se cobrará la prima a prorrata.

10.1. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA

Las primas podrán ser anuales, semestrales, trimestrales y mensuales, dependiendo de la periodicidad pactada por el ASEGURADO para la amortización de la deuda con el TOMADOR.



10.2. PAGOS Y DEUDAS

Cualquier suma pagadera a DAVIVIENDA SEGUROS bajo la presente póliza, será cancelada por parte del TOMADOR en las cuentas bancarias indicadas en las CONDICIONES PARTICULARES o de no darse indicación, en las Oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS.

Toda deuda a favor de DAVIVIENDA SEGUROS por concepto de primas pendientes de pago en razón de un aseguramiento específico, será deducida al efectuar cualquier liquidación a favor del ASEGURADO o sus BENEFICIARIOS.

Para todos los efectos de esta cláusula, se entenderá que el TOMADOR será responsable ante DAVIVIENDA SEGUROS de que se efectúen en tiempo y forma los pagos de la prima pactados, independientemente de que la póliza sea tomada en modalidad contributiva o en modalidad no contributiva

CONDICIÓN 11.- TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

Aviso de siniestro: El BENEFICIARIO o el ASEGURADO, deberá dar aviso por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la ocurrencia del evento susceptible de activar los beneficios de esta póliza. El aviso deberá indicar lo estipulado en el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE y remitirse al fax 2290-1079 o al correo electrónico: costarica_aseguradora@davivienda.cr.

Información incompleta: En caso que no sea remitida la totalidad de la información que se solicita en el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE junto con el aviso de siniestro, conforme se indica en la CONDICIÓN 13.1, DAVIVIENDA SEGUROS solicitará al reclamante la aportación de la documentación pendiente.

Constataciones médicas: A su cargo DAVIVIENDA SEGUROS podrá requerir realizar exámenes médicos a la persona asegurada asociados razonablemente a la reclamación presentada a efectos de valorar la procedencia de la misma.

DAVIVIENDA SEGUROS estará facultada para solicitar, aún después del fallecimiento del ASEGURADO, el dictamen profesional de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de su salud, así como a obtener su historia clínica y demás documentos médicos; de conformidad con el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE.

Deber de colaboración: El BENEFICIARIO o el ASEGURADO deberán colaborar con DAVIVIENDA SEGUROS en las diligencias que requiera el procedimiento de análisis del reclamo. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones, que afecte de forma significativa la posibilidad de DAVIVIENDA SEGUROS de constatar circunstancias relacionadas con el evento, liberará a ésta de toda obligación.

CONDICIÓN 12.- INDEMNIZACIÓN

En caso que proceda, la indemnización por parte de DAVIVIENDA SEGUROS tendrá lugar dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que el reclamante haya presentado el reclamo conforme lo indicado en la CONDICIÓN GENERAL DÉCIMA TERCERA.

CONDICIÓN 13.- OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO

En los términos del artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 se brindará respuesta oportuna a todo reclamo dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales a partir del momento en que se presente formalmente el reclamo conforme al FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE. A más tardar diez (10) días hábiles luego de presentado el reclamo, DAVIVIENDA SEGUROS indicará por escrito en forma clara la documentación y requisitos que se



encuentren pendientes de presentación. La documentación y requisitos requeridos por DAVIVIENDA SEGUROS para analizar y definir la reclamación, deberán aportarse a la Compañía dentro de los siguientes (10) diez días hábiles, período durante el cual se entenderá suspendido el plazo máximo indicado de treinta (30) días naturales. Si el ASEGURADO o BENEFICIARIO no presentare la información faltante en el plazo requerido (10 días hábiles) o la misma fuera reticente, inexacta o incompleta, el reclamo será declinado sin perjuicio que el ASEGURADO o BENEFICIARIO pueda plantearlo nuevamente con la información completa para valorar su procedencia, salvo si la reticencia o inexactitud fuesen intencionales en cuyo caso se declinará de manera definitiva el reclamo.

CONDICIÓN 14.- FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de fallecimiento del ASEGURADO, DAVIVIENDA SEGUROS pagará a los BENEFICIARIOS la SUMA ASEGURADA que conste en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO vigente. El pago, cuando corresponda, se efectuará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que el o los beneficiarios presenten el reclamo,

El ASEGURADO o los BENEFICIARIOS quedarán privados de todo derecho procedente de este seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hacen o utilizan declaraciones falsas o se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.

El ASEGURADO o los BENEFICIARIOS, a petición de DAVIVIENDA SEGUROS, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro.

Toda deuda por concepto de primas pendientes de pago a favor de DAVIVIENDA SEGUROS en razón del aseguramiento específico, será deducida al efectuar cualquier liquidación a favor del ASEGURADO o sus BENEFICIARIOS. Las primas pendientes de pago incluyen también las cuotas de la prima, aún no ingresadas, correspondientes al período de cobertura vigente al momento de cancelación anticipada de la póliza por indemnización total de la SUMA ASEGURADA.

Cualquier suma pagadera por DAVIVIENDA SEGUROS bajo la presente póliza, será cancelada en las Oficinas DE DAVIVIENDA SEGUROS cuya dirección se indica en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.

CONDICIÓN 15.- VIGENCIA

El contrato de la póliza de seguro de vida colectivo se perfeccionará entre DAVIVIENDA SEGUROS y el TOMADOR con la firma del mismo. La vigencia iniciará en la fecha en que se indique en las CONDICIONES PARTICULARES. La póliza estará vigente siempre que se prorrogue la misma según lo indicado en la CONDICIÓN GENERAL DÉCIMA SÉTIMA. Los aseguramientos individuales entrarán en vigencia una vez que se cumplan todas las siguientes CONDICIONES:

- Que DAVIVIENDA SEGUROS haya aceptado la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO, antes de que inicie la vigencia indicada en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO. Con anterioridad a esta fecha de inicio de vigencia, DAVIVIENDA SEGUROS podrá comunicar por escrito al aspirante a ASEGURADO la no aceptación del riesgo, en cuyo caso no entra en vigor el aseguramiento individual. El plazo anterior no podrá ser superior a quince días hábiles contados a partir de la suscripción de la solicitud de aseguramiento. En los casos de migración de riesgos de una póliza colectiva anterior a esta póliza colectiva no habrá solicitud de aseguramiento por lo que lo indicado en ese sentido no aplica.
- Inicie la vigencia indicada en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL.

La temporalidad de esta póliza y de los aseguramientos individuales será de máximo un año de acuerdo a la fechas de vencimiento del contrato de la póliza de seguro de vida colectivo saldo deudores.



CONDICIÓN 16.- PRÓRROGA O RENOVACIÓN

Salvo que el TOMADOR comunique por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS, con al menos un mes de antelación al término de la vigencia de la póliza de seguro colectivo de vida saldo deudores, su intención de no prorrogar la misma, ésta se entenderá prorrogada automáticamente por un período de un año adicional. DAVIVIENDA SEGUROS remitirá al TOMADOR una comunicación en la que indicará el nuevo detalle de ASEGURADOS y la prima que debe recaudarse para cada uno, esta deberá ser recibida por el TOMADOR a más tardar cinco días antes de la fecha de terminación de vigencia de la póliza de seguro de vida colectivo saldo deudores por prorrogar.

En caso que el TOMADOR solicite modificaciones al contrato de seguro colectivo, las partes acordarán su prórroga o renovación y los nuevos términos aplicables.

CONDICIÓN 17.- CONTINUIDAD DE LA COBERTURA A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LA TASA POR EDAD

Con al menos TRES (3) MESES de anticipación a la prórroga más próxima a la fecha en que el ASEGURADO haya alcanzado la edad de TASA POR EDAD, la Aseguradora remitirá a la última dirección aportada por el ASEGURADO, una notificación sobre los exámenes que se debe practicar, para cuya realización el ASEGURADO dispone de un plazo de un (1) mes.

Una vez practicados los exámenes, la Aseguradora notificará al ASEGURADO la nueva prima correspondiente a la cobertura, para lo cual el ASEGURADO deberá expresar su voluntad de continuar con la cobertura al menos con UN (1) MES de anticipación a la fecha de la respectiva prórroga de la presente póliza.

En caso de que el ASEGURADO no manifieste su voluntad de continuar con la cobertura o no se practique los exámenes médicos establecidos por la ASEGURADORA, se entenderá que no desea continuar con la correspondiente cobertura suscrita en la póliza, por lo tanto, una vez vencido el plazo mencionado, DAVIVIENDA SEGUROS enviará notificación escrita al ASEGURADO informando la terminación de la cobertura correspondiente.

17.1. EDADES DE APLICACIÓN DE LAS TASAS ÚNICA Y POR EDAD

- COBERTURA BÁSICA DE MUERTE Y COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS FUNERARIOS: El ASEGURADO que solicite la cobertura y tenga más de 70 años y 364 días, así como quien desee prorrogarla y tenga más de 80 años y 364 días deberá practicarse los exámenes médicos exigidos por la aseguradora para la valoración del riesgo y definición de las condiciones de aseguramiento bajo la modalidad de TASA POR EDAD.
- COBERTURA ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: El ASEGURADO que solicite la cobertura y tenga más de 65 años y 364 días, así como quien desee prorrogarla y tenga más de 70 años y 364 días, deberá practicarse los exámenes médicos exigidos por la aseguradora para la valoración del riesgo y definición de las condiciones de aseguramiento bajo la modalidad de TASA POR EDAD.

CONDICIÓN 18.- TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO

La presente póliza terminará al cumplir su vigencia, siempre que el TOMADOR o DAVIVIENDA SEGUROS indiquen su intención de no prorrogar la misma al menos un mes antes de la fecha de terminación de la vigencia, de lo contrario se entenderá prorrogada automáticamente.



A su vez, este contrato podrá ser terminado anticipadamente por el Tomador y/o Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a DAVIVIENDA SEGUROS con al menos dos (2) meses de anticipación. Lo anterior para que DAVIVIENDA SEGUROS pueda comunicar tal decisión a los asegurados, con al menos cuarenta y cinco (45) días naturales de antelación a la fecha de la terminación del contrato por parte del Tomador, a efecto de que sus intereses no se vean afectados.

Si el TOMADOR da aviso por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS para que esta póliza se tenga por terminada anticipadamente, será responsable de recaudar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación según la CONDICIÓN GENERAL OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL TOMADOR, incluyendo una prima a prorrata por el período que comienza con el de gracia y termina en la fecha de tal revocación.

En ningún caso se mantendrán vigentes las coberturas adicionales si la cobertura principal pactada entre DAVIVIENDA SEGUROS y el TOMADOR ha perdido su vigencia.

En virtud de la terminación anticipada propuesta por el TOMADOR, DAVIVIENDA SEGUROS tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá reembolsar al TOMADOR la prima no devengada a más tardar quince días hábiles después de la terminación. EL TOMADOR a su vez se compromete a reembolsar a LOS ASEGURADOS las primas no devengadas que les corresponda en un plazo máximo de quince días hábiles después de recibidas de DAVIVIENDA SEGUROS.

En caso de terminación de la póliza de seguro de vida colectivo, DAVIVIENDA SEGUROS notificará tal situación a los ASEGURADOS por los medios de notificación dispuestos en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.

DAVIVIENDA SEGUROS, salvo disposición legal, no podrá dar por terminado de forma anticipada este seguro de vida colectivo.

CONDICIÓN 19.- TERMINACIÓN DEL ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL

El aseguramiento individual de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- Por falta de pago de la prima, o de cualquier cuota si la prima anual ha sido fraccionada, según lo indicado por el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- Al haber concluido la relación crediticia con el TOMADOR a la cual está asociado el aseguramiento individual.
- Cuando el TOMADOR, por escrito, solicite la exclusión del ASEGURADO de la póliza de seguro de vida colectivo.
- A la terminación anticipada de la póliza de seguro de vida colectivo, por parte del TOMADOR.
- Al cumplimiento de la vigencia del contrato sin que haya sido prorrogado de conformidad con la CONDICIÓN GENERAL DÉCIMA SÉPTIMA.
- En ningún caso se mantendrán vigentes las coberturas adicionales si la cobertura principal ha terminado.
- Se terminan de forma independiente las coberturas contratadas cuando el ASEGURADO alcance la edad de TASA POR EDAD y no se haya practicado los exámenes descritos en la CONDICIÓN 9°.2.3



CONDICIONES VARIAS

CONDICIÓN 20.- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo miembro del GRUPO ASEGURABLE deberá presentar debidamente diligenciado, por medio del Tomador, el formulario de SOLICITUD DE SEGURO además de cumplir con los requisitos que se establezcan en la SOLICITUD DE SEGURO para cada una de las coberturas seleccionadas. A nivel general deberá cumplir con lo siguiente:

- Ser mayor de 18 años
- Pertenecer al grupo asegurable al momento de firmar la SOLICITUD DE SEGURO
- Completar la declaración de Asegurabilidad
- Realizarse los exámenes solicitados según la solicitud de DAVIVIENDA SEGUROS

CONDICIÓN 21.- MODIFICACIONES AL ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL POR PARTE DEL ASEGURADO

Toda modificación a las CONDICIONES y/o SUMAS ASEGURADAS o de la información suministrada en la solicitud de aseguramiento, deberá tramitarse por parte del TOMADOR con la firma del ASEGURADO en cualquier momento de la vigencia del seguro, salvo al momento de la prórroga de la misma. En ausencia de éste, quien solicite la modificación deberá contar con un poder especial debidamente protocolizado notarialmente que lo faculte para la designación, revocación o sustitución de beneficiarios a nombre del ASEGURADO.

Además, aplicarán los términos de entrega de información del artículo 8 del Reglamento sobre Seguros Colectivos, donde el plazo aplicable para la entrega de la información será de al menos treinta (30) días naturales antes de la entrada en vigencia de la modificación.

CONDICIÓN 22.- NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADOS EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO POR PARTE DEL TOMADOR

Cuanto el Tomador decida dar por terminado este seguro, DAVIVIENDA SEGUROS comunicará tal decisión a los asegurados, con al menos cuarenta y cinco (45) días naturales de antelación a la fecha de terminación del contrato por parte del Tomador, a efecto de que sus intereses no se vean afectados.

CONDICIÓN 23.- DERECHO DE DESISTIMIENTO

El Tomador y/o Asegurado podrán revocar unilateralmente el contrato amparados al derecho de desistimiento, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la emisión de la póliza de seguro. El Tomador y/o Asegurado podrá acceder a la página web de la Compañía a través del siguiente link www.davivienda.cr o bien al teléfono 2287-1111 y solicitar el desistimiento de la póliza. Si el desistimiento se da en el plazo anterior, el Tomador o Asegurado según corresponda, recuperará la totalidad de la prima cancelada.

CONDICIÓN 24.- DISPOSICIONES PROPIAS DEL SEGURO COLECTIVO DE SALDO DEUDOR CUYA SUMA ASEGURADA CORRESPONDE AL SALDO INSOLUTO

- Cuando la SUMA ASEGURADA sea una cantidad líquida, ajustable conforme a algún indicador o no o cuando corresponda al saldo insoluto:



- La designación de beneficiario en favor del acreedor le confiere derecho al pago de una cantidad hasta por el equivalente al saldo insoluto del crédito, pero sin exceder de la suma asegurada convenida.
- Que si la suma asegurada convenida excede el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al acreditado asegurado, a su sucesión o a sus beneficiarios distintos del acreditante, según corresponda.
- El ASEGURADO o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que DAVIVIENDA SEGUROS pague al TOMADOR el importe del saldo insoluto amparado por el seguro más sus accesorios.
- DAVIVIENDA SEGUROS se obliga a notificar al ASEGURADO y los BENEFICIARIOS, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir, anular o dar por terminado el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que DAVIVIENDA SEGUROS pague al TOMADOR el importe del saldo insoluto.
- El ASEGURADO o sus beneficiarios deben informar su domicilio a DAVIVIENDA SEGUROS para que éste llegado el caso, les notifique las decisiones señaladas en el inciso precedente.

CONDICIÓN 25.- CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO

DAVIVIENDA SEGUROS expedirá para cada ASEGURADO, un CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO en aplicación a esta póliza según la definición del mismo que consta en el apartado I. DEFINICIONES de las presentes en las CONDICIONES GENERALES.

El ASEGURADO recibirá de parte del TOMADOR el certificado de seguro que incluirá la descripción y monto de las coberturas incluidas y una copia de la póliza.

CONDICIÓN 26.- IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del ASEGURADO desde la fecha de entrada en vigencia del aseguramiento individual, la suma asegurada por la cobertura básica de vida indicada en la CONDICIÓN GENERAL QUINTA no podrá ser reducida por causa de error no intencional en la declaración de asegurabilidad

CONDICIÓN 27.- INDISPUTABILIDAD

Los aseguramientos individuales serán indisputables por parte de DAVIVIENDA SEGUROS respecto a retenciones o falsedades no intencionales relacionadas con la declaración inicial del riesgo, una vez que transcurran los dos (2) primeros años desde el inicio de la vigencia del aseguramiento individual.

En caso de incrementos de valor asegurado, el periodo de indisputabilidad se reinicia para cada valor asegurado aumentado.

CONDICIÓN 28.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud, prevalecerá la póliza. No obstante, el TOMADOR o el ASEGURADO tendrán un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las condiciones que dependan de la información suministrada en la SOLICITUD DE SEGURO.

En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación, según lo anterior, serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del TOMADOR O ASEGURADO de solicitar la rectificación de la póliza.



CONDICIÓN 29.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El presente contrato de seguro podrá ser contratado bajo la modalidad CONTRIBUTIVA o NO CONTRIBUTIVA. En la modalidad contributiva, el ASEGURADO cubre parte o la totalidad de la prima, mientras que en la modalidad no contributiva, la totalidad de la prima es pagada por el TOMADOR.

CONDICIÓN 30.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del presente contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CONDICIÓN 31.- TRASPASO

La presente póliza es intransmisible.

CONDICIÓN 32.- COMISION DE COBRO

Por la recaudación de las primas DAVIVIENDA SEGUROS reconocerá al Tomador del seguro el porcentaje de comisión de cobro que se especifique en las Condiciones Particulares de este seguro colectivo.

La comisión, pago o beneficio de cualquier naturaleza que DAVIVIENDA SEGUROS reconozca al Tomador del seguro, contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el Tomador en virtud de la gestión de la Póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse por los casos de personas que decidan optar por otro seguro.

CONDICIÓN 33.- OBLIGACIÓN DE EMITIR REPORTES

DAVIVIENDA SEGUROS deberá entregar al Tomador de este seguro colectivo, en el plazo de un (1) mes previo a la fecha de vencimiento del seguro, el reporte completo de los datos de los asegurados que conforman el grupo asegurado; información que deberá ser validada por el TOMADOR.

CONDICIÓN 34.- MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses, según la moneda que se haya convenido a la suscripción del seguro. Sin embargo, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

CONDICIÓN 35.- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO COMO TERCERO RELEVANTE

A todos los Asegurados en este seguro colectivo: **“Su participación en el seguro colectivo lo es en carácter de tercero relevante, solo el tomador y el asegurador, como partes contractuales, pueden definir y acordar la terminación y modificación del contrato colectivo dentro del marco de ley. Usted tiene derecho a aportar una póliza distinta que sea admitida por el acreedor y respecto a esta, a utilizar su propio intermediario.”**

CONDICIÓN 36.- PROTECCIÓN DE DATOS

La información relacionada con el presente contrato queda tutelada por el derecho de confidencialidad salvo autorización expresa y por escrito del TOMADOR y/o ASEGURADO



CONDICIÓN 37.- LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

Durante la vigencia del presente contrato, incluidos los trámites de indemnización, el TOMADOR y/o ASEGURADO se comprometen a brindar la información que requiera DAVIVIENDA SEGUROS para cumplir con sus obligaciones relativas a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a actualizar dicha información.

CONDICIÓN 38.- NULIDAD DEL CONTRATO

Las situaciones contractuales o legales que determinen la nulidad del contrato en su totalidad, no afectarán el derecho de DAVIVIENDA SEGUROS de retener las PRIMAS NO DEVENGADAS cuando haya existido mala fe de parte del TOMADOR o el ASEGURADO.

La ilegalidad, ineficacia, invalidez o nulidad de una o varias de las estipulaciones del presente contrato declaradas por autoridad competente, no afectarán la validez, eficacia o legalidad de las restantes estipulaciones.

CONDICIÓN 39.- VALORACIÓN

De conformidad con el artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, cuando el ASEGURADO no esté de acuerdo con el monto de indemnización determinado por LA COMPAÑÍA al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el ASEGURADO puede solicitar se practique una tasación o valoración, y LA ASEGURADORA deberá acceder a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante, designarán al inicio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador, cuando fuere necesario, se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

CONDICIÓN 40.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

La legislación y jurisdicción aplicable al presente Contrato será la de la República de Costa Rica. Las partes tendrán derecho a acudir a la vía judicial para dirimir cualquier conflicto que se derive del presente contrato. Igualmente las partes tendrán la posibilidad de recurrir a los medios alternos establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, cuando así lo acuerden.

CONDICIÓN 41.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversias entre las partes, éstas serán planteadas en sede administrativa ante las mismas partes. De mantenerse la disputa, cualquiera de las partes podrá acudir a sede judicial y en caso de que lo acuerden así, podrá resolverse en sede arbitral.

CONDICIÓN 42.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Entre DAVIVIENDA SEGUROS y el TOMADOR las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se tendrán como válidas cuando se realicen según las indicaciones de notificación dispuestas en las CONDICIONES PARTICULARES. Para ASEGURADOS y BENEFICIARIOS se aplicarán las indicaciones que consten en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO y



sus actualizaciones. En el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO se indicará el lugar al que el ASEGURADO y BENEFICIARIO deberán dirigir comunicaciones escritas o llamadas telefónicas para DAVIVIENDA SEGUROS.

Todas las notificaciones deberán tener lugar por carta y deberá constar en las mismas el sello de recibido de DAVIVIENDA SEGUROS, salvo que expresamente se indique la posibilidad de comunicación por fax o correo electrónico.

CONDICIÓN 43.- MEDIOS PARA OBTENER INFORMACIÓN Y ASESORÍA RESPECTO A LA PÓLIZA COLECTIVA

Los asegurados y miembros del grupo asegurable podrán obtener información y asesoría respecto a la Póliza colectiva, así como revisar toda la documentación contractual y plantear consultas, a través de los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 2287-1111

Correo electrónico: costarica_aseguradora@davivienda.cr

Página web: www.davivienda.cr

CONDICIÓN 44.- DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P14-40-A08-449 de fecha 18 de junio de 2013



ANEXO DE GASTOS FUNERARIOS SEGURO DE VIDA COLECTIVO SALDO DEUDORES TRANQUILIDAD PLENA / VIDA

DAVIVIENDA SEGUROS (COSTA RICA) S.A., que en el presente contrato se llamará DAVIVIENDA SEGUROS, en consideración a las declaraciones consignadas en la Solicitud del Seguro presentada por el TOMADOR, pagará el valor asegurado fijado para el presente ANEXO, en evento de muerte de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, de acuerdo con las CONDICIONES GENERALES de la póliza.

PARA QUE SEA APLICABLE ESTE ANEXO, LA COBERTURA REGULADA EN ÉSTE DEBERÁ CONSTAR EN EL CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL VIGENTE.

Este ANEXO hace parte de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Saldo Deudores arriba citada y queda sujeta a sus estipulaciones y excepciones lo mismo que a las siguientes Condiciones:

CONDICIÓN 1.- COBERTURA AMPARO BÁSICO

EL PRESENTE ANEXO SE EXPIDE POR LA COBERTURA DE GASTOS FUNERARIOS ÚNICAMENTE, ENTENDIENDO POR ESTOS LOS GASTOS DEL SEPELIO EN QUE SUELEN INCURRIR LOS BENEFICIARIOS CON OCASIÓN DE LA MUERTE DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN 2.- EXCLUSIONES

No se establecen exclusiones para el beneficio del presente ANEXO.

CONDICIÓN 3.- INDISPUTABILIDAD

El beneficio del presente ANEXO es indisputable por parte de DAVIVIENDA SEGUROS.

CONDICIÓN 4.- EDADES

La persona que no haya cumplido 70 años y 364 días tendrá una condición de aseguramiento bajo la modalidad de TASA ÚNICA. El ASEGURADO que solicite el seguro y tenga más de 70 años y 364 días, o que desee prorrogarlo y tenga más de 80 años y 364 días, deberá practicarse los exámenes médicos exigidos por DAVIVIENDA SEGUROS para la valoración del riesgo y definición de las condiciones de aseguramiento bajo la modalidad de TASA POR EDAD.

CONDICIÓN 5.- SUMA ASEGURADA

DAVIVIENDA SEGUROS reconocerá como Suma Asegurada del presente ANEXO, el valor asegurado descrito en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.

CONDICIÓN 6.- DEDUCCIONES

No se establecen deducciones ni limitaciones respecto de la indemnización por el presente ANEXO.

El pago de cualquier indemnización por el presente ANEXO, no genera obligaciones para DAVIVIENDA SEGUROS, respecto de las demás coberturas de la póliza y sus otros Anexos.

CONDICIÓN 7.- RECLAMACIONES

Para que DAVIVIENDA SEGUROS pague la indemnización correspondiente al presente ANEXO, los BENEFICIARIOS deberán presentar pruebas fehacientes que determinen la ocurrencia del siniestro según el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE. DAVIVIENDA SEGUROS se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.



CONDICIÓN 8.- PAGO DE SINIESTROS

DAVIVIENDA SEGUROS pagará al Beneficiario el valor asegurado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que se demuestre la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN 9.- TERMINACIÓN

Este ANEXO se dará por terminado a falta de prórroga o cuando el TOMADOR o el ASEGURADO expresamente lo manifieste por escrito, de acuerdo con lo señalado en las CONDICIONES GENERALES VIGÉSIMA y VIGÉSIMA PRIMERA de la póliza, o cuando EL ASEGURADO alcance la edad límite para el presente ANEXO bajo la modalidad de TASA ÚNICA y no se practique los exámenes solicitados por DAVIVIENDA SEGUROS, de conformidad con lo establecido en el numeral 9°.2.2., de las Condiciones Generales de la póliza

El hecho de que DAVIVIENDA SEGUROS haya recibido una o más primas por este ANEXO, después de que hubiere sido revocado, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni dejará sin efecto tal terminación; cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada poniéndose a disposición del TOMADOR, quien a su vez se compromete a reembolsar a LOS ASEGURADOS las primas no devengadas que les corresponda en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de recibidas.

EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE ANEXO, SE APLICARÁN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P14-40-A08-449 de fecha 18 de junio de 2013



ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SEGURO DE VIDA COLECTIVO SALDO DEUDORES TRANQUILIDAD PLENA / VIDA

Por convenio entre DAVIVIENDA SEGUROS y el TOMADOR o ASEGURADO y con el correspondiente pago de la prima adicional, este ANEXO hace parte de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Saldo Deudores arriba citada y queda sujeta a sus estipulaciones y excepciones lo mismo que a las siguientes Condiciones:

PARA QUE SEA APLICABLE ESTE ANEXO, LA COBERTURA REGULADA EN ÉSTE DEBERÁ CONSTAR EN EL CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL VIGENTE.

CONDICIÓN 1.- DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para todos los efectos de este anexo se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando protegido por el presente anexo, que le produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables equivalentes a una pérdida de su capacidad general, orgánica o funcional del 67% o más, que de por vida impidan a la persona desempeñarse en su profesión, actividad habitual o en otra compatible con su capacidad, impidiéndole así obtener una remuneración o ingreso.

Dicha incapacidad debe existir por un periodo continuo no menor de ciento ochenta (180) días y no haber sido provocada por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal: la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, para que opere la cobertura, no se requerirá que transcurra el periodo continuo de ciento ochenta (180) días de incapacidad.

CONDICIÓN 2.- PERÍODO DE CARENCIA

Dentro de los dos (2) primeros años, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia del seguro, DAVIVIENDA SEGUROS no queda obligada al pago de ninguna indemnización por los siguientes eventos:

- Tentativa de Suicidio. Si el ASEGURADO quedare incapacitado total y permanentemente, como consecuencia de lesiones derivadas del intento de quitarse la vida estando en su sano juicio o demente.
- Infección por VIH o SIDA. Incapacidad total y permanente derivada o relacionada con el síndrome de inmunodeficiencia humana cuando así lo consigne el especialista médico responsable del caso.

Transcurrido el plazo señalado, la incapacidad total y permanente derivadas tanto del evento de intento de suicidio como la derivada o relacionada con infección por VIH o SIDA del ASEGURADO están cubiertos bajo la presente póliza, siempre y cuando el primer diagnóstico del VIH positivo o SIDA, si es el caso, haya sido posterior a la fecha de ingreso a la póliza.

Para todo incremento de valor asegurado aplicará de manera independiente la condición estipulada en la presente cláusula con respecto al valor del aumento.

CONDICIÓN 3.- PÉRDIDA

Conforme se emplea aquí el concepto «pérdida» significa con respecto de:

- Manos: La pérdida funcional o la amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana
- Pies: La pérdida funcional o la amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana
- Ojos: La pérdida total e irreparable de la visión



CONDICIÓN 4.- SUMA ASEGURADA

DAVIVIENDA SEGUROS reconocerá como valor del presente ANEXO de cada ASEGURADO, aquel reportado por el TOMADOR y aceptado por la Compañía, que puede ser el valor inicial del desembolso del crédito o el saldo insoluto de la deuda a la fecha del siniestro, según la modalidad de aseguramiento que se registre en el Certificado de Aseguramiento de la póliza a la que accede el presente ANEXO.

CONDICIÓN 5.- DEDUCCIONES

La indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable con la de cobertura básica por riesgo de muerte y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, DAVIVIENDA SEGUROS quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a la cobertura básica del riesgo de muerte del asegurado incapacitado.

CONDICIÓN 6.- EXCLUSIONES

Dentro de los dos (2) primeros años, contados desde la fecha de iniciación de vigencia del seguro, DAVIVIENDA SEGUROS no queda obligada al pago de ninguna indemnización por tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el asegurado a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

CONDICIÓN 7.- RECLAMACIONES

Para que DAVIVIENDA SEGUROS pague la indemnización correspondiente a una incapacidad total y permanente, el ASEGURADO o LOS BENEFICIARIOS deberán presentar pruebas fehacientes que determinen la existencia de tal incapacidad de acuerdo con los términos de este ANEXO según el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE. DAVIVIENDA SEGUROS se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

CONDICIÓN 8.- EDADES

Para la contratación de la cobertura adicional de incapacidad total y permanente, no se establece una edad máxima de ingreso. La persona que no haya cumplido 65 años y 364 días tendrá una condición de aseguramiento bajo la modalidad de TASA ÚNICA; la edad límite de prórroga bajo esta modalidad de tasa única para la cobertura adicional de incapacidad total y permanente es 70 años y 364 días. Los asegurados que soliciten la cobertura y ya cuenten con más de 65 años y 364 días, así como quien desee renovarla y tengan más de 70 años y 364 días, deberá practicarse los exámenes exigidos por la aseguradora para la valoración del riesgo y definición de las condiciones de aseguramiento bajo la modalidad de tasa por edad alcanzada, según lo establecido en la CONDICIÓN QUINTA de las Condiciones Particulares de la Póliza.

CONDICIÓN 9.- BENEFICIARIOS

Para los efectos del presente ANEXO el TOMADOR será el acreedor, quien tendrá el carácter de beneficiario a título oneroso por el monto no pagado de la deuda a la fecha de siniestro. Se tendrá como saldo insoluto de la deuda aquel que se registre en la fecha en la cual DAVIVIENDA SEGURO informe por escrito al TOMADOR su aceptación respecto de la declaratoria de incapacidad del asegurado.

Para la modalidad de aseguramiento por el Monto original del desembolso del crédito, el remanente de la suma asegurada, si lo hubiere, corresponderá al ASEGURADO

CONDICIÓN 10.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de declaratoria de Incapacidad Total y Permanente del ASEGURADO, DAVIVIENDASEGUROS le pagará al BENEFICIARIO la SUMA ASEGURADA vigente a la fecha de siniestro en la moneda convenida en el CERTIFICADO DE



ASEGURAMIENTO y conforme la modalidad de aseguramiento, que puede ser por un monto fijo equivalente al crédito asociado al seguro que conste en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO, o de acuerdo con los reportes sobre el saldo adeudado entregados por el TOMADOR a la fecha del siniestro. El pago se efectuará de conformidad con lo indicado en las CONDICIONES GENERALES DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA SEXTA de la póliza a la que accede el presente ANEXO.

El ASEGURADO autoriza a DAVIVIENDA SEGUROS a que solicite el concepto de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de su salud, así como a obtener su historia clínica y demás documentos médicos; así mismo se obliga a suministrar toda la información que solicite DAVIVIENDA SEGUROS relacionada con la reclamación.

El ASEGURADO quedará privado de todo derecho procedente de este seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hacen o utilizan declaraciones falsas o se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.

El ASEGURADO a petición de DAVIVIENDA SEGUROS, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro.

CONDICIÓN 11.- EXÁMENES MÉDICOS

DAVIVIENDA SEGUROS podrá hacer examinar al ASEGURADO tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente ANEXO.

CONDICIÓN 12.- TERMINACIÓN

Este ANEXO se dará por terminado a falta de prórroga o cuando el TOMADOR o el ASEGURADO expresamente lo manifieste por escrito, de acuerdo con lo señalado en las CONDICIONES GENERALES VIGÉSIMA Y VIGÉSIMA PRIMERA de la póliza a la cual accede este ANEXO, o cuando EL ASEGURADO alcance la edad límite para el presente ANEXO bajo la modalidad de TASA ÚNICA y no se practique los exámenes solicitados por DAVIVIENDA SEGUROS, de conformidad con lo establecido en el numeral 9°.2.2., de las CONDICIONES GENERALES de la póliza.

El hecho de que DAVIVIENDA SEGUROS haya recibido una o más primas por este ANEXO, después de que hubiere sido revocado, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni dejará sin efecto tal terminación; cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será rembolsada poniéndose a disposición del TOMADOR, quien a su vez se compromete a rembolsar a LOS ASEGURADOS las primas que les corresponda en un plazo máximo de quince días hábiles después de recibidas.

EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE ANEXO, SE APLICARÁN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P14-40-A08-449 de fecha 18 de junio de 2013

